



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2022-00575-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por la parte ejecutada, mediante el cual pretende la revisión de la obligación alimentaria en favor del menor SARM, advierte el Despacho que, si bien ante este Juzgado se tramita el presente proceso ejecutivo alimentario, el documento en el cual se señaló la obligación alimentaria corresponde a una conciliación celebrada en la Defensoría del Pueblo de Arauca el día 6 de febrero de 2013.

Por lo anterior, no existe factor de conexidad como para predicar la competencia de este Despacho para con la demanda de revisión de obligación alimentaria propuesta; por lo anterior, tal solicitud será remitida a la oficina de apoyo judicial – demandas familia, a fin que sea debidamente repartida entre los Juzgados de Familia del Circuito de Medellín.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes en la presente litis de escritos provenientes del BANCO BBVA y del BANCO DAVIVIENDA, respondiendo a los oficios No. 884 y 885 de 2022.

Atendiendo la respuesta emitida por el BANCO BBVA, se requiere a la **parte ejecutada**, a fin que informe cuales transferencias (fechas y montos) aduce fueron realizadas por el ejecutado a la cuenta de la ejecutante, para que dicha entidad pueda validar tales transferencias; tal como lo señala el banco en mención en su respuesta. Se pone de presente a la parte ejecutada que constituye carga procesal la gestión señalada en precedencia, información que se requiere sea allegada antes de la audiencia programada en el presente proceso para el próximo 3 de marzo.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA

JUEZA